

70 años de la declaración de La Pampa como provincia 50 Aniversario de la Facultad de Ciencias Humanas

# RESOLUCIÓN Nº 504 SANTA ROSA, 22 de diciembre de 2021

#### VISTO:

El Expediente Nº 1266/2021, registro de Rectorado, caratulado: "Elecciones UNLPam 2022"; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a partir de la pandemia del COVID-19 que tuvo lugar durante el año 2020, y de las diferentes medidas restrictivas de circulación y reunión masiva de personas dispuestas por los gobiernos Nacional y Provincial, y en virtud del Artículo 7° de la Resolución Rector *Ad Referéndum* del Consejo Superior N° 87/2020, ratificada por Resolución del Cuerpo N° 61/2020, se suspendió el proceso eleccionario 2020 dispuesto por Resolución N° 411/2019 de Consejo Superior, y se solicitó dictamen e informe conjuntos de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Junta Electoral Central, respecto de las medidas a adoptar para la reanudación de dicho proceso, esencial para la vida institucional de esta Universidad, los que una vez producidos, ingresaron al Consejo Superior en la 3° reunión ordinaria de este Cuerpo de fecha 8 de abril de 2020.

Que en función de lo dictaminado, el tiempo transcurrido y la continuidad de las medidas restrictivas de circulación y reunión masiva de personas, Rectorado solicitó a la Secretaria Legal y Técnica y a la Presidencia de la Junta Electoral, que emitan un informe complementario a los aludidos.

Que a partir de la consideración de los dictámenes y el informe requeridos, el Consejo Superior, en el contexto de excepción analizado y ante la ausencia de normas específicas que regulen la situación, decidió por Resolución Nº 109/2020 "Prorrogar excepcionalmente los mandatos de Consejeros y Consejeras Superiores y Directivos Titulares y Suplentes de todos los claustros y sector no docente de la Universidad Nacional de La Pampa, de acuerdo a la integración actual de dichos órganos de gobierno, hasta tanto las nuevas autoridades de esos órganos sean electas conforme el calendario electoral que este Cuerpo apruebe".

Que el Artículo 2° de dicha Resolución establece "...que el calendario electoral deberá ser aprobado dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al cese de las medidas restrictivas de circulación y reunión masiva de personas dispuestas por los gobiernos nacional y/o provincial, a fin de que sea factible la organización de un proceso eleccionario que garantice la participación democrática y plural de toda la comunidad académica de la UNLPam".



70 años de la declaración de La Pampa como provincia 50 Aniversario de la Facultad de Ciencias Humanas

### Corresponde Resolución N° 504/2021

Que resulta imperiosa la convocatoria a elecciones para definir los mandatos y las representaciones correspondientes, por lo que desde Presidencia del Cuerpo se envió a fines de 2020 al Consejo Superior un proyecto para convocatoria a elecciones durante 2021, sujetas a los protocolos de salud respectivos y con un conjunto de instrumentos tendientes a coadyuvar a la efectividad de dichos protocolos.

Que con fecha 07 de abril de 2021, este Cuerpo por Resolución Nº 081/2021 definió crear una Comisión *Ad Hoc* a fin de que analice y efectúe una propuesta de convocatoria a elecciones para la Universidad Nacional de La Pampa que, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 2º de la Resolución Nº 109/2020 de este Cuerpo, garantice la participación democrática y plural de toda la comunidad académica de la UNLPam.

Que la Comisión comenzó su trabajo en tiempo y forma, con reuniones periódicas, al tiempo que las condiciones sanitarias mejoraban y las medidas restrictivas se iban flexibilizando, de manera tal de permitir avizorar un escenario eleccionario 2022 lo más similar a los habituales previos a la pandemia.

Que a criterio de la Comisión Ad Hoc referida, si bien a la fecha la situación sanitaria y de medidas se mantiene, la aparición de variantes del virus así como las perspectivas de evolución de la pandemia, por ejemplo, en países del hemisferio norte, tornan prudente igualmente adoptar instrumentos que minimicen la utilización de papel y la circulación de personas, así como otros que permitan formas de votación más seguras.

Que, a partir de la consideración de la propuesta efectuada por la Comisión, y la experiencia comparada, se advierte la pertinencia de autorizar la realización de trámites y la presentación de documentación de manera virtual, la utilización de boleta única, la votación anticipada por correspondencia, y la votación en dos días, excepcionalmente en el proceso eleccionario 2022.

Que es atribución del Consejo Superior el decidir estas cuestiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 89, Incisos b) y c ter) del Estatuto de esta Casa de Estudios.

Que en Sesión Extraordinaria del día de la fecha se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del proyecto, se constituye la Comisión de Legislación y Reglamentos, la que emite despacho unánime, el que reanudada la Sesión y puesto a consideración del Cuerpo, resulta aprobado de la misma manera.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



70 años de la declaración de La Pampa como provincia 50 Aniversario de la Facultad de Ciencias Humanas

### Corresponde Resolución N° 504/2021

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Llamar a elecciones generales para los cargos de los órganos de gobierno de Rectorado y Vicerrectorado, Decanatos y Vicedecanatos, y representantes en los Consejos Superior y Directivos, de los Claustros de Docentes, Graduados y Estudiantes y del personal del sector No Docente, de esta Universidad Nacional de La Pampa.

**ARTÍCULO 2º**: Fijar como fecha para la realización del Acto Comicial el martes 19 de abril de 2022, en el horario de 08:00 a 18:00, en el Rectorado y en cada una de las Unidades Académicas de esta Universidad, para los Claustros Docentes y Graduados y para el Sector No Docente, y el miércoles 20 de abril de 2022, en el horario de 08:00 a 18:00, en cada una de las Unidades Académicas de esta Universidad, para el Claustro Estudiantes.

**ARTÍCULO 3º:** Establecer los días 19 y 20 de abril como asueto académico administrativo en todo el ámbito de la UNLPam.

**ARTÍCULO 4º**: Definir para los distintos actos correspondientes al proceso electoral del año 2022 el cronograma que se detalla en el Anexo I de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5º:** Autorizar de manera excepcional para el proceso eleccionario 2022, la realización de trámites y la presentación de documentación de manera virtual, la utilización de boleta única y la votación anticipada por correspondencia, todo en los términos del Anexo II de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º**: Establecer que el Escrutinio Provisorio en los términos previstos en el Capítulo XII del Reglamento de Elecciones de la UNLPam, se llevará a cabo para todas las categorías y claustros y sector, únicamente el miércoles 20 de abril de 2022, debiendo seguirse el martes 19 de abril el procedimiento previsto en el Anexo II de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7º:** Establecer para el proceso eleccionario 2022 la no aplicación del procedimiento previsto en el Capítulo XI: del voto anticipado del Reglamento de Elecciones de la UNLPam.

**ARTÍCULO 8°:** Determinar que para lo no previsto en el Anexo II de la presente Resolución, se aplicará el Reglamento de Elecciones de la UNLPam, siempre y cuando no sea incompatible con los procedimientos dispuestos.

**ARTÍCULO 9º:** Encomendar a la Secretaría de Coordinación y Planeamiento, previa intervención del Comité de Condiciones y Ambiente de Trabajo de la Universidad, la aprobación del protocolo sanitario específico.



70 años de la declaración de La Pampa como provincia 50 Aniversario de la Facultad de Ciencias Humanas

# Corresponde Resolución N° 504/2021

**ARTÍCULO 10º:** Encomendar a la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como la mayor difusión a través de todos los medios de comunicación de la Universidad.

**ARTÍCULO 11º:** Notificar de la presente Resolución a todas las Facultades de la Universidad Nacional de La Pampa, a efectos de que designen sus correspondientes Juntas Electorales y representantes Titular y Suplente ante la Junta de Apelaciones, hasta el 18 de febrero de 2022.

**ARTÍCULO 12º:** Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento del Rectorado y de todas las Unidades Académicas, de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria a sus efectos, y notifíquese a la Junta Electoral de la Universidad una vez conformada. Cumplido, archívese.

Secretaría de Consejo Superior y Relaciones Institucionales Universidad Nacional de La Pampa Presidencia Consejo Superior Universidad Nacional de La Pampa



70 años de la declaración de La Pampa como provincia 50 Aniversario de la Facultad de Ciencias Humanas

# Corresponde Resolución N° 504/2021

#### **ANEXO**

#### **CRONOGRAMA ELECTORAL**

Fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa: hasta el 25 de febrero de 2022.

#### De los padrones:

Fecha límite del cierre de padrones: 14/03/2022 - 13:00 hs.

Fecha del inicio de exhibición de padrones: 15/03/2022

Fecha límite de tachas, inclusiones y/u opciones: 12/04/2022 - 13:00 hs.

#### De las listas:

Fecha y hora límite de presentación de listas: 21/03/2022 - 13:00 hs.

Fecha de inicio de exhibición de listas: 21/03/2022 Fecha límite de oficialización de listas: 31/03/2022

Fecha límite de envío de la documentación para el voto

por correspondencia por parte de la Junta respectiva 12/04/2022

#### De la elección:

Elección Claustro Docente, Graduados y

Sector No Docente – todas las categorías: 19/04/2022 – 08:00 a 18:00 Elección Claustro Estudiantes – todas las categorías: 20/04/2022 – 08:00 a 18:00



70 años de la declaración de La Pampa como provincia 50 Aniversario de la Facultad de Ciencias Humanas

### Corresponde Resolución N° 504/2021

#### ANEXO II

#### "BOLETA ÚNICA"

**ARTÍCULO 1°.-** Impleméntese el sistema de Boleta Única papel en las elecciones generales para elegir los cargos de Rectorado y Vicerrectorado, Decanatos y Vicedecanatos, representantes en los Consejos Superior y Directivos, de los Claustros de Docentes, Graduados y Estudiantes y para el personal del sector No Docente de esta Universidad Nacional de La Pampa.

**ARTÍCULO 2°.-** La Boleta Única debe integrarse con las siguientes características en su diseño y contenido:

- a) Se utilizará la misma tipografía y tamaño para todas las listas que pertenezcan a una misma categoría de cargos.
- **b)** Los espacios en cada Boleta Única deben distribuirse homogéneamente entre las distintas listas oficializadas.
- c) La denominación de las listas que presenten las diversas agrupaciones para una misma categoría de cargos deben guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.
- d) En una misma boleta única se consignarán todas las listas que pertenezcan a la misma categoría de cargos a elegir.
- e) Se procurará que todas las categorías de cargos a elegir figuren en una misma boleta. Si la excesiva cantidad de listas presentadas imposibilitara la exhibición en una misma boleta de todas las listas de las diferentes categorías, se podrá reducir proporcionalmente el tamaño de las tipografías utilizadas o bien utilizar diferentes boletas para las diferentes categorías de cargos a elegir.
- f) Cada lista se identificará con la denominación de la agrupación que la postule y detallará la totalidad de candidaturas que la integren.
- **g)** A continuación de la denominación utilizada en el proceso electoral por cada agrupación, se incluirá un casillero en blanco para efectuar la opción electoral.
- h) Todas las boletas serán impresas en idioma español, en forma legible, papel no transparente, y contendrán la indicación de sus pliegues.
- i) Todas las boletas indicarán la forma en que deben ser plegadas de tal forma que facilite a la persona electora el pliegue de la misma y que garantice que al presentarla para su introducción en la urna no se pueda visualizar cuál fue su decisión electoral. Esta indicación de los pliegues se hará mediante un sistema de líneas o puntos, de ser posible premarcados.
- j) En el dorso de la boleta figurará un espacio para que quien ejerza la presidencia de mesa estampe su firma junto a las restantes autoridades y quienes fiscalicen que soliciten hacerlo.

ARTÍCULO 3°.- Se asignará por sorteo el número de orden que definirá la ubicación que



70 años de la declaración de La Pampa como provincia 50 Aniversario de la Facultad de Ciencias Humanas

# Corresponde Resolución N° 504/2021

tendrá asignada cada lista en la Boleta Única. El sorteo se practicará dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo para oficializar boletas y podrá ser presenciado por las personas apoderadas de cada lista. La Junta Electoral de la Universidad garantizará el diseño e impresión de todas las boletas utilizadas en los comicios.

**ARTÍCULO 4°.-** Cada persona electora manifestará su voluntad de optar por una lista marcando en el cuadro correspondiente su elección.

**ARTÍCULO 5°.-** La boleta única que se proporcione a cada persona electora contendrá sólo las listas para las que se encuentre esa persona habilitada para sufragar.

**ARTÍCULO 6°.-** En cada mesa electoral debe haber igual número de Boletas Únicas que de personas electoras habilitadas para sufragar en la misma, con más un número que la Junta Electoral establezca a los fines de garantizar el sufragio de las autoridades de mesa y las eventuales roturas.

**ARTÍCULO 7°.-** Las autoridades de mesa, además de los materiales para la realización del comicio, deberán recibir:

- a) las Boletas Únicas necesarias para el acto electoral; y,
- b) afiches o carteles que deben contener de manera visible y clara la boleta única que se utilizará en esa mesa. Estos afiches o carteles deberán ser exhibidos en el lugar del comicio y dentro del cuarto oscuro.

**ARTÍCULO 8°.-** Si la identidad de la persona electora no fuera impugnada por quienes fiscalicen, quien ejerza la Presidencia de Mesa debe entregar a la persona electora una Boleta Única por cada categoría de cargos y un bolígrafo con tinta indeleble. Las boletas únicas entregadas deben tener los casilleros en blanco y sin marcar. La Boleta Única que se entregue deberá ser previamente firmada en su dorso por quien ejerza la Presidencia de mesa, las demás autoridades de mesa, y quienes fiscalicen y soliciten hacerlo. En el mismo acto le debe mostrar los pliegues a los fines de doblar las boletas únicas. Hecho lo anterior, le debe invitar a que ingrese al correspondiente cuarto oscuro para proceder a la selección electoral.

**ARTÍCULO 9°.-** En el interior del cuarto oscuro, la persona electora debe marcar la opción electoral de su preferencia y plegar la boleta en la línea indicada. Cada una de las Boletas entregadas, debidamente plegadas, deberá ser introducida en la urna de la mesa que corresponda, salvo que haya sido impugnada la identidad de la persona electora, en cuyo caso se introducirá y reservará tal boleta dentro del sobre previsto para los votos de identidad impugnada.

ARTÍCULO 10°.- Son votos válidos aquellos en el que la persona electora ha marcado una



70 años de la declaración de La Pampa como provincia 50 Aniversario de la Facultad de Ciencias Humanas

### Corresponde Resolución N° 504/2021

opción electoral por cada Boleta Única oficializada. Se considera válida cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente.

#### ARTÍCULO 11°.- Son votos nulos:

- a) aquellos en el que la persona electora ha marcado más de una opción electoral para una misma categoría de cargos. En este caso, la nulidad sólo comprenderá a esa categoría de cargos, pero no a las restantes categorías si respecto a ellas la opción electoral se hubiera seleccionado de manera correcta;
- **b)** los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de Documento Nacional de Identidad de la persona electora o cualquier signo que posibilite identificar a la persona que ha emitido ese voto;
- c) los emitidos en boletas no oficializadas;
- **d)** aquellos emitidos en boletas oficializadas en las que se hubiese roto alguna parte y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida;
- e) aquellos en que la persona electora ha agregado nombres de agrupaciones, listas, candidaturas o cualquier tipo de inscripción;
- f) aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral;
- g) aquellos a los que se le adicione cualquier cuerpo extraño a la Boleta Única.
- En los supuestos comprendidos en los incisos b), c), d), e), f) y g), la nulidad comprenderá a todas las categorías de cargos incluidos en esa boleta electoral.

**ARTÍCULO 12°.-** Son considerados votos en blanco aquellos en el que la persona electora no ha marcado una opción electoral para una categoría de cargos. Si hubiera marcado una opción electoral para una categoría de cargos y no para otra, el voto se considerará válido en el primer caso y blanco en el segundo.

**ARTÍCULO 13°.-** A las 18:00 del primer día de votación, tras corroborar que hayan votado todos las personas electoras que estuvieran en la fila, se procederá de la siguiente manera:

- 1) Bolsín. Se colocará en un bolsín o sobre el padrón utilizado en cada mesa de votación junto a los sobres de votos de identidad impugnada si los hubiere, y se procederá a colocar una faja con la firma de las autoridades de mesa y personas que fiscalicen.
- 2) Faja de urna. Se procederá a cerrar la urna, colocándose una faja especial de papel que tapará su boca o ranura, de manera que impida la introducción de boletas u otros elementos, cubriéndose totalmente la tapa, frente y parte posterior, que asegurarán y firmarán presidencia de mesa, suplentes y personas que fiscalicen y lo soliciten.
- 3) Oficina de custodia de urnas. Una vez que la urna esté fajada y sellada, las autoridades de mesa -acompañados por las personas que fiscalicen y así lo soliciten- trasladarán la urna y el bolsín a una oficina que la Junta Electoral disponga para su resguardo, la que deberá contar con cierres en su puertas, ventanas y lugares de acceso, de tal manera que impidan el ingreso de toda persona.



70 años de la declaración de La Pampa como provincia 50 Aniversario de la Facultad de Ciencias Humanas

# Corresponde Resolución $N^{\circ}$ 504/2021

4) Fajado de oficina de custodia. Cada urna -junto a su respectivo bolsín- será depositada en la misma oficina y se procederá a cerrar sus puertas y ventanas con las medidas de seguridad que la misma posea. Si la oficina tuviera ventanas, se colocarán fajas en las mismas (lado interior). También se colocarán fajas en la/s puerta/s (lado exterior). Todas las fajas serán firmadas por las autoridades de mesa y por las personas que fiscalicen y así lo soliciten.

A las 17:00 del día siguiente (día del escrutinio provisorio) quienes integran la Junta Electoral se harán presentes junto a las autoridades de mesa y personas que fiscalicen en la oficina de custodia de urnas y constatarán que las fajas no hayan sido rotas ni violentadas. Con posterioridad las autoridades de mesa se trasladarán con su respectiva urna a los espacios dispuestos, a efectos de realizar el escrutinio provisorio.

#### "VOTO ANTICIPADO POR CORRESPONDENCIA"

**ARTÍCULO 14.-** Todos las personas electoras habilitadas para votar, podrán hacerlo anticipadamente por correspondencia a partir del día siguiente a la oficialización de las boletas.

**ARTÍCULO 15.-** La Junta Electoral de la Universidad Nacional de La Pampa procederá a contratar la apertura de casillas de Correo Oficial de la República Argentina S. A., para todas las Unidades Académicas y Rectorado en sus respectivas sedes, a los efectos de recibir y conservar los votos por correspondencia.

**ARTÍCULO 16.-** La Junta Electoral correspondiente deberá garantizar la participación de todas las personas de todas las listas involucradas en el proceso electoral que soliciten fiscalizar el procedimiento de voto por correspondencia.

ARTÍCULO 17.- Una vez oficializadas las boletas, las personas electoras que deseen votar por correspondencia podrán solicitar a la Junta Electoral correspondiente que se les proporcione la boleta única que corresponda a su claustro junto con el sobre necesario para votar por correspondencia que se describe en el artículo siguiente (sobre contenedor). En el correo por el que realicen el pedido, las personas electoras solicitantes deberán acompañar copia escaneada (imagen o archivo pdf legibles) de anverso y reverso de su Documento de Identidad, e indicar la dirección a la que desea recibir el sobre y la boleta. Cada Junta Electoral deberá llevar un registro de las personas que soliciten la documentación y comunicarlo diariamente a la Junta Electoral Central de la Universidad.

**ARTÍCULO 18.-** El sobre contenedor referido en el artículo precedente, llevará escrito en el anverso los siguientes datos:

 a) la identificación de la persona electora remitente, a través de su nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad;



70 años de la declaración de La Pampa como provincia 50 Aniversario de la Facultad de Ciencias Humanas

# Corresponde Resolución N° 504/2021

- **b)** la Unidad Académica o dependencia de la Universidad Nacional de La Pampa a la que pertenece la persona electora;
- c) la expresión "Votó por el sistema de voto por correspondencia":
- d) un espacio para la firma y aclaración de la persona electora.
- e) la identificación de la Junta Electoral destinataria; y
- f) la dirección de la casilla de correo contratada por la Junta Electoral de la Universidad Nacional de La Pampa.
- g) el Claustro al que pertenece la persona electora.
- h) la leyenda "Franqueo a Pagar".

**ARTÍCULO 19.-** La persona electora completará la boleta única, seleccionando la lista por la que opta, la introducirá en el interior del sobre contenedor y procederá a cerrarlo. Finalmente, en persona deberá depositar el sobre contenedor cerrado en la dirección de la casilla de correo contratada por la Universidad.

**ARTÍCULO 20.-** El último día del acto comicial la Junta Electoral retirará los sobres contenedores llegados a las casillas de correos contratadas a las 12:00 y deberá entregarlos en las mesas electorales correspondientes antes de la hora 18:00. Quienes fiscalicen por cada lista o agrupación podrán acompañar a las personas que autorice la Junta Electoral para hacer el retiro de los sobres.

**ARTÍCULO 21.-** El último día del acto comicial y una vez que hayan terminado de votar todas las personas electoras presentes, se procederá a su consideración de acuerdo a las siguientes reglas:

- 1) Las autoridades de mesa corroborarán que la persona electora consignada en el sobre contenedor figure en el padrón electoral;
- 2) Las autoridades de mesa corroborarán que la persona electora que haya votado por correspondencia no lo haya hecho de modo presencial.
- 3) Las autoridades de mesa no abrirán ni escrutarán todos aquellos sobres contenedores correspondientes a personas electoras que hayan votado de modo presencial y labrará acta en la que se dejará constancia de los sobres contenedores no escrutados. De esta manera, si una persona electora hubiera votado por correspondencia y posteriormente lo hiciera de modo presencial, sólo se escrutará el voto que emitió de manera presencial.
- 4) Las autoridades de mesa abrirán los sobres contenedores que se correspondan con personas electoras que no hayan votado de manera presencial.
- 5) Las autoridades de mesa y quienes fiscalicen firmarán el dorso de la boleta única de la misma manera que hicieron con las restantes boletas únicas a lo largo del acto comicial y la introducirán en la urna oficializada;
- 6) en cualquier caso, de lo sucedido se dejará constancia en el registro de mesa.

ARTÍCULO 22.- La UNLPam contratará catorce (14) apartados postales -siete en la sede del



70 años de la declaración de La Pampa como provincia 50 Aniversario de la Facultad de Ciencias Humanas

# Corresponde Resolución N° 504/2021

Correo Argentino de Santa Rosa y siete en la sede de General Pico- para ser utilizados con motivo de la votación por correspondencia. La contratación del servicio deberá especificar que se requiere del Correo Argentino la recepción en cualquier sede del Correo de sobres manila (color marrón) que son los denominados en la presente Resolución como "sobres contenedores" y certificar la firma de las personas electoras que serán quienes llevarán en forma personal cada sobre. A cada persona electora se le deberá entregar un comprobante numerado similar al que se le impondrá a cada sobre. Una vez cotejada la identidad de la persona electora y certificada su firma (como si se tratara del envío de una carta documento), a cada sobre el Correo le deberá dar el trámite que imprime a los envíos de correspondencia certificada bajo la modalidad de franqueo a pagar. Los sobres serán retirados de cada sede del Correo Argentino el último día de los comicios por parte de las personas autorizadas para ello por cada Junta Electoral. El Correo deberá hacer entrega de los sobres en unidades selladas, las que serán abiertas en cada unidad en presencia de quienes fiscalicen.

#### "PRESENTACIONES, TRÁMITES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS"

**ARTÍCULO 23°.-** La Junta Electoral de cada unidad académica y la Junta Electoral de la Universidad, contarán con una casilla de correo electrónico para remitir las notificaciones y para recibir las diferentes presentaciones, la que en todos los casos se denominará 'juntaelectoral' y el correspondiente dominio según se trate.

**ARTÍCULO 24°.-** Tales casillas de correo deberán estar consignadas en los diferentes formularios que se utilicen y se publicitarán en los portales respectivos.

**ARTÍCULO 25°.-** La presentación de cada lista se hará mediante correo electrónico a la casilla de correo electrónico de la Junta Electoral que corresponda. Toda agrupación que presente una lista, deberá indicar una dirección del correo electrónico, donde aceptará recibir válidamente todas las notificaciones relativas al proceso electoral. Si no lo hiciere, se considerará que acepta ser notificado en la casilla de correo desde la cual remitió la solicitud de oficialización de lista.

**ARTÍCULO 26°.-** La Junta Electoral, dentro del plazo dispuesto en el Reglamento de Elecciones para el contralor e impugnación de las listas presentadas, verificará que se haya anexado debidamente la documentación exigida y que la misma resulte legible. De corroborarse lo expuesto, enviará un correo electrónico a la dirección declarada en la solicitud de oficialización, notificándole la recepción de la misma. En caso de que la documentación anexada no cumpliera los requisitos antes mencionados, se remitirá correo electrónico detallando los incumplimientos advertidos y notificándole que cuenta con 48 horas para remitir por correo electrónico las subsanaciones correspondientes. En caso de que no se subsanen debidamente las fallas informadas, se remitirá correo electrónico, notificándole que



70 años de la declaración de La Pampa como provincia 50 Aniversario de la Facultad de Ciencias Humanas

# Corresponde Resolución N° 504/2021

no se registró la solicitud y la lista se tuvo por no presentada. Todos los correos electrónicos lo serán a la dirección de correo electrónica detallada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 27°.-** Todas las presentaciones que realicen las personas apoderadas de las listas deberán hacerse mediante correo electrónico. De igual manera, las juntas electorales mantendrán comunicación con las respectivas personas apoderadas mediante correo electrónico. El correo electrónico de cada Junta Electoral será utilizado para recibir la solicitud de cualquier tipo vinculada al proceso electoral.

**ARTÍCULO 28°.-** La exhibición de los padrones y de las listas se hará en la página web, blog o portal que determine la Junta Electoral de la Universidad. En la citada página se difundirán todas las cuestiones relativas al proceso electoral. Las Juntas Electorales de las Facultades podrán disponer sitios de difusión complementarios.